



**AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO No. 23045633 MP  
DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2022**

<b>COBRO COACTIVO No.</b>	<b>4775068 MP</b>
<b>EJECUTANTE</b>	MUNICIPIO DE MOCOA- PUTUMAYO – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
<b>EJECUTADO</b>	<b>JUAN SEBASTIAN BOTINA VALLEJO</b>
<b>CÉDULA DE CIUDADNÍA</b>	<b>1085344367</b>
<b>CONCEPTO</b>	Comparendo No. <b>99999999000004775068</b> del <b>6/02/2021</b>

**EL SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MOCOA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, su decreto reglamentario 4473 de 2006, y lo establecido en la Resolución Municipal 1740 de 2015 por medio del cual se adopta el Manual persuasivo y coactivo de Municipio de Mocoa, modificada por la Resolución 00805 de 2018 y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las entidades encargadas de la regulación del tránsito cuentan con la prerrogativa de llevar a cabo el proceso de cobro coactivo de las multas monetarias aplicadas. El proceso correspondiente seguirá las pautas descritas en el Estatuto Tributario, y de conformidad con las directrices plasmadas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito ejecutivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. De demostrarse cumplidas las características del título para este caso, sería procedente adelantar cobro coactivo en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que a través de la Resolución de Sanción No. 23048510, la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a **JUAN SEBASTIAN BOTINA VALLEJO** con **cédula de ciudadanía No. 1085344367**

<b>RESOLUCIÓN DE SANCIÓN</b>	<b>FECHA día/mes/año</b>	<b>VALOR</b>	<b>NO. DE COMPARENDO</b>
<b>4775068</b>	<b>2/07/2021</b>	<b>\$ 895.096</b>	<b>99999999000004775068</b>

Que, el Acto Administrativo antes referido se encuentra debidamente ejecutoriados, por consiguiente, presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional. Conforme a





ello, es preciso dar inicio a la etapa de Cobro Administrativo Coactivo, contemplado en los artículos 823 y siguientes de la norma ídem, con el finde obtener el pago efectivo de las sumas adeudadas en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que, por lo expuesto, la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía coactiva de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en favor del Municipio de Mocoa - Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en contra de **JUAN SEBASTIAN BOTINA VALLEJO** con **cédula de ciudadanía** No. **1085344367** por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN	FECHA	VALOR	NO. DE COMPARENDO
4775068	2/07/2021	\$ 895.096	9999999000004775068

**Parágrafo:** Se cobrarán además los intereses moratorios que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocasionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**ARTICULO SEGUNDO: CITAR AL DEUDOR O SU REPRESENTANTE LEGAL**, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO TERCERO: ADVERTIR** al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del E.T.N.

**ARTICULO CUARTO: DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.





**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor que contra la presente resolución no procede recurso alguno, tal y como lo dispone el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Mocoa, Putumayo, el día **viernes, 29 de septiembre de 2023.**

**ARLEY LEONARDO SALAZAR CEBALLOS**  
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Mocoa





**AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO No. 23045633 MP  
DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2022**

<b>COBRO COACTIVO No.</b>	<b>4775069 MP</b>
<b>EJECUTANTE</b>	MUNICIPIO DE MOCOA- PUTUMAYO – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
<b>EJECUTADO</b>	<b>ARTURO GOMEZ CEBALLOS</b>
<b>CÉDULA DE CIUDADNÍA</b>	<b>18127364</b>
<b>CONCEPTO</b>	Comparendo No. <b>99999999000004775069</b> del <b>6/02/2021</b>

**EL SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MOCOA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, su decreto reglamentario 4473 de 2006, y lo establecido en la Resolución Municipal 1740 de 2015 por medio del cual se adopta el Manual persuasivo y coactivo de Municipio de Mocoa, modificada por la Resolución 00805 de 2018 y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las entidades encargadas de la regulación del tránsito cuentan con la prerrogativa de llevar a cabo el proceso de cobro coactivo de las multas monetarias aplicadas. El proceso correspondiente seguirá las pautas descritas en el Estatuto Tributario, y de conformidad con las directrices plasmadas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito ejecutivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. De demostrarse cumplidas las características del título para este caso, sería procedente adelantar cobro coactivo en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que a través de la Resolución de Sanción No. 23048510, la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a **ARTURO GOMEZ CEBALLOS** con **cédula de ciudadanía No. 18127364**

<b>RESOLUCIÓN DE SANCIÓN</b>	<b>FECHA</b> día/mes/año	<b>VALOR</b>	<b>NO. DE COMPARENDO</b>
<b>4775069</b>	<b>2/07/2021</b>	<b>\$ 895.096</b>	<b>99999999000004775069</b>

Que, el Acto Administrativo antes referido se encuentra debidamente ejecutoriados, por consiguiente, presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional. Conforme a





ello, es preciso dar inicio a la etapa de Cobro Administrativo Coactivo, contemplado en los artículos 823 y siguientes de la norma ídem, con el finde obtener el pago efectivo de las sumas adeudadas en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que, por lo expuesto, la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía coactiva de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en favor del Municipio de Mocoa - Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en contra de **ARTURO GOMEZ CEBALLOS** con **cédula de ciudadanía No. 18127364** por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN	FECHA	VALOR	NO. DE COMPARENDO
4775069	2/07/2021	\$ 895.096	9999999000004775069

**Parágrafo:** Se cobrarán además los intereses moratorios que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocasionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**ARTICULO SEGUNDO: CITAR AL DEUDOR O SU REPRESENTANTE LEGAL**, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO TERCERO: ADVERTIR** al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del E.T.N.

**ARTICULO CUARTO: DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.







**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor que contra la presente resolución no procede recurso alguno, tal y como lo dispone el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Mocoa, Putumayo, el día **viernes, 29 de septiembre de 2023.**

**ARLEY LEONARDO SALAZAR CEBALLOS**  
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Mocoa





**AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO No. 23045633 MP  
DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2022**

<b>COBRO COACTIVO No.</b>	<b>4521992 MP</b>
<b>EJECUTANTE</b>	MUNICIPIO DE MOCOCA- PUTUMAYO – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
<b>EJECUTADO</b>	<b>LUIS CARLOS CHINDOY CHINDOY</b>
<b>CÉDULA DE CIUDADNÍA</b>	<b>1006662901</b>
<b>CONCEPTO</b>	Comparendo No. <b>9999999900004521992</b> del <b>6/02/2021</b>

**EL SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MOCOCA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, su decreto reglamentario 4473 de 2006, y lo establecido en la Resolución Municipal 1740 de 2015 por medio del cual se adopta el Manual persuasivo y coactivo de Municipio de Mocoa, modificada por la Resolución 00805 de 2018 y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las entidades encargadas de la regulación del tránsito cuentan con la prerrogativa de llevar a cabo el proceso de cobro coactivo de las multas monetarias aplicadas. El proceso correspondiente seguirá las pautas descritas en el Estatuto Tributario, y de conformidad con las directrices plasmadas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito ejecutivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. De demostrarse cumplidas las características del título para este caso, sería procedente adelantar cobro coactivo en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que a través de la Resolución de Sanción No. 23048510, la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a **LUIS CARLOS CHINDOY CHINDOY** con **cédula de ciudadanía No. 1006662901**

<b>RESOLUCIÓN DE SANCIÓN</b>	<b>FECHA</b> día/mes/año	<b>VALOR</b>	<b>NO. DE COMPARENDO</b>
<b>4521992</b>	<b>2/07/2021</b>	<b>\$ 1.790.220</b>	<b>9999999900004521992</b>

Que, el Acto Administrativo antes referido se encuentra debidamente ejecutoriados, por consiguiente, presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional. Conforme a





ello, es preciso dar inicio a la etapa de Cobro Administrativo Coactivo, contemplado en los artículos 823 y siguientes de la norma ídem, con el finde obtener el pago efectivo de las sumas adeudadas en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que, por lo expuesto, la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía coactiva de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en favor del Municipio de Mocoa - Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en contra de **LUIS CARLOS CHINDOY CHINDOY** con **cédula de ciudadanía** No. **1006662901** por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN	FECHA	VALOR	NO. DE COMPARENDO
4521992	2/07/2021	\$ 1.790.220	9999999000004521992

**Parágrafo:** Se cobrarán además los intereses moratorios que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocasionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**ARTICULO SEGUNDO: CITAR AL DEUDOR O SU REPRESENTANTE LEGAL**, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO TERCERO: ADVERTIR** al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del E.T.N.

**ARTICULO CUARTO: DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.







**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor que contra la presente resolución no procede recurso alguno, tal y como lo dispone el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Mocoa, Putumayo, el día **viernes, 29 de septiembre de 2023.**

**ARLEY LEONARDO SALAZAR CEBALLOS**  
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Mocoa





**AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO No. 23045633 MP  
DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2022**

<b>COBRO COACTIVO No.</b>	<b>23049236 MP</b>
<b>EJECUTANTE</b>	MUNICIPIO DE MOCOCA- PUTUMAYO – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
<b>EJECUTADO</b>	<b>NEDER FABIAN VARGAS</b>
<b>CÉDULA DE CIUDADNÍA</b>	<b>1046527662</b>
<b>CONCEPTO</b>	Comparendo No. <b>8600100000023049236</b> del <b>6/02/2021</b>

**EL SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MOCOCA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, su decreto reglamentario 4473 de 2006, y lo establecido en la Resolución Municipal 1740 de 2015 por medio del cual se adopta el Manual persuasivo y coactivo de Municipio de Mocoa, modificada por la Resolución 00805 de 2018 y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las entidades encargadas de la regulación del tránsito cuentan con la prerrogativa de llevar a cabo el proceso de cobro coactivo de las multas monetarias aplicadas. El proceso correspondiente seguirá las pautas descritas en el Estatuto Tributario, y de conformidad con las directrices plasmadas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito ejecutivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. De demostrarse cumplidas las características del título para este caso, sería procedente adelantar cobro coactivo en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que a través de la Resolución de Sanción No. 23048510, la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a **NEDER FABIAN VARGAS** con **cédula de ciudadanía No. 1046527662**

<b>RESOLUCIÓN DE SANCIÓN</b>	<b>FECHA</b> día/mes/año	<b>VALOR</b>	<b>NO. DE COMPARENDO</b>
<b>23049236</b>	<b>2/07/2021</b>	<b>\$ 895.096</b>	<b>8600100000023049236</b>

Que, el Acto Administrativo antes referido se encuentra debidamente ejecutoriados, por consiguiente, presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional. Conforme a





ello, es preciso dar inicio a la etapa de Cobro Administrativo Coactivo, contemplado en los artículos 823 y siguientes de la norma ídem, con el finde obtener el pago efectivo de las sumas adeudadas en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que, por lo expuesto, la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía coactiva de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en favor del Municipio de Mocoa - Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en contra de **NEDER FABIAN VARGAS** con **cédula de ciudadanía** No. **1046527662** por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN	FECHA	VALOR	NO. DE COMPARENDO
23049236	2/07/2021	\$ 895.096	86001000000023049236

**Parágrafo:** Se cobrarán además los intereses moratorios que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocasionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**ARTICULO SEGUNDO: CITAR AL DEUDOR O SU REPRESENTANTE LEGAL**, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO TERCERO: ADVERTIR** al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del E.T.N.

**ARTICULO CUARTO: DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.





**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor que contra la presente resolución no procede recurso alguno, tal y como lo dispone el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Mocoa, Putumayo, el día **viernes, 29 de septiembre de 2023.**

**ARLEY LEONARDO SALAZAR CEBALLOS**  
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Mocoa





**AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO No. 23045633 MP  
DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2022**

<b>COBRO COACTIVO No.</b>	<b>4775062 MP</b>
<b>EJECUTANTE</b>	MUNICIPIO DE MOCOA- PUTUMAYO – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
<b>EJECUTADO</b>	<b>WILLIAM AGREDA BUESAQUILLO</b>
<b>CÉDULA DE CIUDADNÍA</b>	<b>1122782826</b>
<b>CONCEPTO</b>	Comparendo No. <b>99999999000004775062</b> del <b>6/02/2021</b>

**EL SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MOCOA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, su decreto reglamentario 4473 de 2006, y lo establecido en la Resolución Municipal 1740 de 2015 por medio del cual se adopta el Manual persuasivo y coactivo de Municipio de Mocoa, modificada por la Resolución 00805 de 2018 y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las entidades encargadas de la regulación del tránsito cuentan con la prerrogativa de llevar a cabo el proceso de cobro coactivo de las multas monetarias aplicadas. El proceso correspondiente seguirá las pautas descritas en el Estatuto Tributario, y de conformidad con las directrices plasmadas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito ejecutivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. De demostrarse cumplidas las características del título para este caso, sería procedente adelantar cobro coactivo en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que a través de la Resolución de Sanción No. 23048510, la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a **WILLIAM AGREDA BUESAQUILLO** con **cédula de ciudadanía No. 1122782826**

<b>RESOLUCIÓN DE SANCIÓN</b>	<b>FECHA</b> día/mes/año	<b>VALOR</b>	<b>NO. DE COMPARENDO</b>
<b>4775062</b>	<b>2/07/2021</b>	<b>\$ 895.096</b>	<b>99999999000004775062</b>

Que, el Acto Administrativo antes referido se encuentra debidamente ejecutoriados, por consiguiente, presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional. Conforme a







ello, es preciso dar inicio a la etapa de Cobro Administrativo Coactivo, contemplado en los artículos 823 y siguientes de la norma ídem, con el finde obtener el pago efectivo de las sumas adeudadas en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que, por lo expuesto, la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía coactiva de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en favor del Municipio de Mocoa - Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en contra de **WILLIAM AGREDA BUESAQUILLO** con **cédula de ciudadanía** No. **1122782826** por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN	FECHA	VALOR	NO. DE COMPARENDO
4775062	2/07/2021	\$ 895.096	9999999000004775062

**Parágrafo:** Se cobrarán además los intereses moratorios que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocasionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**ARTICULO SEGUNDO: CITAR AL DEUDOR O SU REPRESENTANTE LEGAL**, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO TERCERO: ADVERTIR** al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del E.T.N.

**ARTICULO CUARTO: DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.





**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor que contra la presente resolución no procede recurso alguno, tal y como lo dispone el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Mocoa, Putumayo, el día **viernes, 29 de septiembre de 2023.**

**ARLEY LEONARDO SALAZAR CEBALLOS**  
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Mocoa





**AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO No. 23045633 MP  
DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2022**

<b>COBRO COACTIVO No.</b>	<b>4521991 MP</b>
<b>EJECUTANTE</b>	MUNICIPIO DE MOCOA- PUTUMAYO – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
<b>EJECUTADO</b>	<b>LUIS CARLOS CHINDOY CHINDOY</b>
<b>CÉDULA DE CIUDADNÍA</b>	<b>1006662901</b>
<b>CONCEPTO</b>	Comparendo No. <b>9999999900004521991</b> del <b>6/02/2021</b>

**EL SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MOCOA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, su decreto reglamentario 4473 de 2006, y lo establecido en la Resolución Municipal 1740 de 2015 por medio del cual se adopta el Manual persuasivo y coactivo de Municipio de Mocoa, modificada por la Resolución 00805 de 2018 y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las entidades encargadas de la regulación del tránsito cuentan con la prerrogativa de llevar a cabo el proceso de cobro coactivo de las multas monetarias aplicadas. El proceso correspondiente seguirá las pautas descritas en el Estatuto Tributario, y de conformidad con las directrices plasmadas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito ejecutivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. De demostrarse cumplidas las características del título para este caso, sería procedente adelantar cobro coactivo en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que a través de la Resolución de Sanción No. 23048510, la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a **LUIS CARLOS CHINDOY CHINDOY** con **cédula de ciudadanía No. 1006662901**

<b>RESOLUCIÓN DE SANCIÓN</b>	<b>FECHA</b> día/mes/año	<b>VALOR</b>	<b>NO. DE COMPARENDO</b>
<b>4521991</b>	<b>2/07/2021</b>	<b>\$ 149.183</b>	<b>9999999900004521991</b>

Que, el Acto Administrativo antes referido se encuentra debidamente ejecutoriados, por consiguiente, presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional. Conforme a





ello, es preciso dar inicio a la etapa de Cobro Administrativo Coactivo, contemplado en los artículos 823 y siguientes de la norma ídem, con el finde obtener el pago efectivo de las sumas adeudadas en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que, por lo expuesto, la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía coactiva de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en favor del Municipio de Mocoa - Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en contra de **LUIS CARLOS CHINDOY CHINDOY** con **cédula de ciudadanía** No. **1006662901** por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN	FECHA	VALOR	NO. DE COMPARENDO
4521991	2/07/2021	\$ 149.183	9999999000004521991

**Parágrafo:** Se cobrarán además los intereses moratorios que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocasionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**ARTICULO SEGUNDO: CITAR AL DEUDOR O SU REPRESENTANTE LEGAL**, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO TERCERO: ADVERTIR** al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del E.T.N.

**ARTICULO CUARTO: DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.





**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor que contra la presente resolución no procede recurso alguno, tal y como lo dispone el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Mocoa, Putumayo, el día **viernes, 29 de septiembre de 2023.**

**ARLEY LEONARDO SALAZAR CEBALLOS**  
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Mocoa







**AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO No. 23045633 MP  
DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2022**

<b>COBRO COACTIVO No.</b>	<b>4775066 MP</b>
<b>EJECUTANTE</b>	MUNICIPIO DE MOCOA- PUTUMAYO – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
<b>EJECUTADO</b>	<b>WILLIAM NORBEY JOJOA CHINDOY</b>
<b>CÉDULA DE CIUDADNÍA</b>	<b>1125180356</b>
<b>CONCEPTO</b>	Comparendo No. <b>99999999000004775066</b> del <b>6/02/2021</b>

**EL SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MOCOA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, su decreto reglamentario 4473 de 2006, y lo establecido en la Resolución Municipal 1740 de 2015 por medio del cual se adopta el Manual persuasivo y coactivo de Municipio de Mocoa, modificada por la Resolución 00805 de 2018 y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las entidades encargadas de la regulación del tránsito cuentan con la prerrogativa de llevar a cabo el proceso de cobro coactivo de las multas monetarias aplicadas. El proceso correspondiente seguirá las pautas descritas en el Estatuto Tributario, y de conformidad con las directrices plasmadas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito ejecutivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. De demostrarse cumplidas las características del título para este caso, sería procedente adelantar cobro coactivo en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que a través de la Resolución de Sanción No. 23048510, la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a **WILLIAM NORBEY JOJOA CHINDOY** con **Tarjeta Identidad No. 1125180356**

<b>RESOLUCIÓN DE SANCIÓN</b>	<b>FECHA</b> día/mes/año	<b>VALOR</b>	<b>NO. DE COMPARENDO</b>
<b>4775066</b>	<b>2/07/2021</b>	<b>\$ 149.183</b>	<b>99999999000004775066</b>

Que, el Acto Administrativo antes referido se encuentra debidamente ejecutoriados, por consiguiente, presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional. Conforme a





ello, es preciso dar inicio a la etapa de Cobro Administrativo Coactivo, contemplado en los artículos 823 y siguientes de la norma ídem, con el finde obtener el pago efectivo de las sumas adeudadas en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que, por lo expuesto, la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía coactiva de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en favor del Municipio de Mocoa - Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en contra de **WILLIAM NORBEY JOJOA CHINDOY** con **Tarjeta Identidad** No. **1125180356** por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN	FECHA	VALOR	NO. DE COMPARENDO
4775066	2/07/2021	\$ 149.183	9999999000004775066

**Parágrafo:** Se cobrarán además los intereses moratorios que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocasionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**ARTICULO SEGUNDO: CITAR AL DEUDOR O SU REPRESENTANTE LEGAL**, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO TERCERO: ADVERTIR** al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del E.T.N.

**ARTICULO CUARTO: DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.





**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor que contra la presente resolución no procede recurso alguno, tal y como lo dispone el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Mocoa, Putumayo, el día **viernes, 29 de septiembre de 2023.**

**ARLEY LEONARDO SALAZAR CEBALLOS**  
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Mocoa





**AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO No. 23045633 MP  
DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2022**

<b>COBRO COACTIVO No.</b>	<b>4522004 MP</b>
<b>EJECUTANTE</b>	MUNICIPIO DE MOCOA- PUTUMAYO – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
<b>EJECUTADO</b>	<b>WILSON PROSPERO GAVIRIA</b>
<b>CÉDULA DE CIUDADNÍA</b>	<b>1124849632</b>
<b>CONCEPTO</b>	Comparendo No. <b>9999999900004522004</b> del <b>7/02/2021</b>

**EL SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MOCOA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, su decreto reglamentario 4473 de 2006, y lo establecido en la Resolución Municipal 1740 de 2015 por medio del cual se adopta el Manual persuasivo y coactivo de Municipio de Mocoa, modificada por la Resolución 00805 de 2018 y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las entidades encargadas de la regulación del tránsito cuentan con la prerrogativa de llevar a cabo el proceso de cobro coactivo de las multas monetarias aplicadas. El proceso correspondiente seguirá las pautas descritas en el Estatuto Tributario, y de conformidad con las directrices plasmadas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito ejecutivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. De demostrarse cumplidas las características del título para este caso, sería procedente adelantar cobro coactivo en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que a través de la Resolución de Sanción No. 23048510, la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a **WILSON PROSPERO GAVIRIA** con **cédula de ciudadanía No. 1124849632**

<b>RESOLUCIÓN DE SANCIÓN</b>	<b>FECHA día/mes/año</b>	<b>VALOR</b>	<b>NO. DE COMPARENDO</b>
<b>4522004</b>	<b>2/07/2021</b>	<b>\$ 238.696</b>	<b>9999999900004522004</b>

Que, el Acto Administrativo antes referido se encuentra debidamente ejecutoriados, por consiguiente, presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional. Conforme a





ello, es preciso dar inicio a la etapa de Cobro Administrativo Coactivo, contemplado en los artículos 823 y siguientes de la norma ídem, con el finde obtener el pago efectivo de las sumas adeudadas en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que, por lo expuesto, la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía coactiva de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en favor del Municipio de Mocoa - Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en contra de **WILSON PROSPERO GAVIRIA** con **cédula de ciudadanía** No. **1124849632** por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN	FECHA	VALOR	NO. DE COMPARENDO
4522004	2/07/2021	\$ 238.696	9999999000004522004

**Parágrafo:** Se cobrarán además los intereses moratorios que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocasionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**ARTICULO SEGUNDO: CITAR AL DEUDOR O SU REPRESENTANTE LEGAL**, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO TERCERO: ADVERTIR** al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del E.T.N.

**ARTICULO CUARTO: DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.







**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor que contra la presente resolución no procede recurso alguno, tal y como lo dispone el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Mocoa, Putumayo, el día **viernes, 29 de septiembre de 2023.**

**ARLEY LEONARDO SALAZAR CEBALLOS**  
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Mocoa





**AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO No. 23045633 MP  
DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2022**

<b>COBRO COACTIVO No.</b>	<b>4775081 MP</b>
<b>EJECUTANTE</b>	MUNICIPIO DE MOCOA- PUTUMAYO – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
<b>EJECUTADO</b>	<b>JEOVANY MAYUNGA CEBALLOS</b>
<b>CÉDULA DE CIUDADNÍA</b>	<b>1127073507</b>
<b>CONCEPTO</b>	Comparendo No. <b>9999999900004775081</b> del <b>7/02/2021</b>

**EL SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MOCOA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, su decreto reglamentario 4473 de 2006, y lo establecido en la Resolución Municipal 1740 de 2015 por medio del cual se adopta el Manual persuasivo y coactivo de Municipio de Mocoa, modificada por la Resolución 00805 de 2018 y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las entidades encargadas de la regulación del tránsito cuentan con la prerrogativa de llevar a cabo el proceso de cobro coactivo de las multas monetarias aplicadas. El proceso correspondiente seguirá las pautas descritas en el Estatuto Tributario, y de conformidad con las directrices plasmadas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito ejecutivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. De demostrarse cumplidas las características del título para este caso, sería procedente adelantar cobro coactivo en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que a través de la Resolución de Sanción No. 23048510, la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a **JEOVANY MAYUNGA CEBALLOS** con **cédula de ciudadanía No. 1127073507**

<b>RESOLUCIÓN DE SANCIÓN</b>	<b>FECHA</b> día/mes/año	<b>VALOR</b>	<b>NO. DE COMPARENDO</b>
<b>4775081</b>	<b>2/07/2021</b>	<b>\$ 238.692</b>	<b>9999999900004775081</b>

Que, el Acto Administrativo antes referido se encuentra debidamente ejecutoriados, por consiguiente, presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional. Conforme a





ello, es preciso dar inicio a la etapa de Cobro Administrativo Coactivo, contemplado en los artículos 823 y siguientes de la norma ídem, con el finde obtener el pago efectivo de las sumas adeudadas en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que, por lo expuesto, la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía coactiva de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en favor del Municipio de Mocoa - Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en contra de **JEOVANY MAYUNGA CEBALLOS** con **cédula de ciudadanía** No. **1127073507** por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN	FECHA	VALOR	NO. DE COMPARENDO
4775081	2/07/2021	\$ 238.692	9999999000004775081

**Parágrafo:** Se cobrarán además los intereses moratorios que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocasionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**ARTICULO SEGUNDO: CITAR AL DEUDOR O SU REPRESENTANTE LEGAL**, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO TERCERO: ADVERTIR** al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del E.T.N.

**ARTICULO CUARTO: DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.





**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor que contra la presente resolución no procede recurso alguno, tal y como lo dispone el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Mocoa, Putumayo, el día **viernes, 29 de septiembre de 2023.**

**ARLEY LEONARDO SALAZAR CEBALLOS**  
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Mocoa





**AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO No. 23045633 MP  
DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2022**

<b>COBRO COACTIVO No.</b>	<b>4775007 MP</b>
<b>EJECUTANTE</b>	MUNICIPIO DE MOCOA- PUTUMAYO – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
<b>EJECUTADO</b>	<b>EDILMER DIOMEDES MUÑOZ</b>
<b>CÉDULA DE CIUDADNÍA</b>	<b>1085265061</b>
<b>CONCEPTO</b>	Comparendo No. <b>99999999000004775007</b> del <b>7/02/2021</b>

**EL SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MOCOA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, su decreto reglamentario 4473 de 2006, y lo establecido en la Resolución Municipal 1740 de 2015 por medio del cual se adopta el Manual persuasivo y coactivo de Municipio de Mocoa, modificada por la Resolución 00805 de 2018 y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las entidades encargadas de la regulación del tránsito cuentan con la prerrogativa de llevar a cabo el proceso de cobro coactivo de las multas monetarias aplicadas. El proceso correspondiente seguirá las pautas descritas en el Estatuto Tributario, y de conformidad con las directrices plasmadas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito ejecutivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. De demostrarse cumplidas las características del título para este caso, sería procedente adelantar cobro coactivo en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que a través de la Resolución de Sanción No. 23048510, la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a **EDILMER DIOMEDES MUÑOZ** con **cédula de ciudadanía No. 1085265061**

<b>RESOLUCIÓN DE SANCIÓN</b>	<b>FECHA</b> día/mes/año	<b>VALOR</b>	<b>NO. DE COMPARENDO</b>
<b>4775007</b>	<b>26/03/2021</b>	<b>\$ 447.548</b>	<b>99999999000004775007</b>

Que, el Acto Administrativo antes referido se encuentra debidamente ejecutoriados, por consiguiente, presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional. Conforme a







ello, es preciso dar inicio a la etapa de Cobro Administrativo Coactivo, contemplado en los artículos 823 y siguientes de la norma ídem, con el finde obtener el pago efectivo de las sumas adeudadas en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que, por lo expuesto, la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía coactiva de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en favor del Municipio de Mocoa - Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en contra de **EDILMER DIOMEDES MUÑOZ** con **cédula de ciudadanía No. 1085265061** por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN	FECHA	VALOR	NO. DE COMPARENDO
4775007	26/03/2021	\$ 447.548	9999999000004775007

**Parágrafo:** Se cobrarán además los intereses moratorios que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocasionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**ARTICULO SEGUNDO: CITAR AL DEUDOR O SU REPRESENTANTE LEGAL**, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO TERCERO: ADVERTIR** al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del E.T.N.

**ARTICULO CUARTO: DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.





**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor que contra la presente resolución no procede recurso alguno, tal y como lo dispone el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Mocoa, Putumayo, el día **viernes, 29 de septiembre de 2023.**

**ARLEY LEONARDO SALAZAR CEBALLOS**  
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Mocoa





**AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO No. 23045633 MP  
DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2022**

<b>COBRO COACTIVO No.</b>	<b>4522010 MP</b>
<b>EJECUTANTE</b>	MUNICIPIO DE MOCOA- PUTUMAYO – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
<b>EJECUTADO</b>	<b>GUIDO GALINDEZ AULLON</b>
<b>CÉDULA DE CIUDADNÍA</b>	<b>18147042</b>
<b>CONCEPTO</b>	Comparendo No. <b>9999999900004522010</b> del <b>7/02/2021</b>

**EL SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MOCOA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, su decreto reglamentario 4473 de 2006, y lo establecido en la Resolución Municipal 1740 de 2015 por medio del cual se adopta el Manual persuasivo y coactivo de Municipio de Mocoa, modificada por la Resolución 00805 de 2018 y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las entidades encargadas de la regulación del tránsito cuentan con la prerrogativa de llevar a cabo el proceso de cobro coactivo de las multas monetarias aplicadas. El proceso correspondiente seguirá las pautas descritas en el Estatuto Tributario, y de conformidad con las directrices plasmadas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito ejecutivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. De demostrarse cumplidas las características del título para este caso, sería procedente adelantar cobro coactivo en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que a través de la Resolución de Sanción No. 23048510, la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a **GUIDO GALINDEZ AULLON** con **cédula de ciudadanía No. 18147042**

<b>RESOLUCIÓN DE SANCIÓN</b>	<b>FECHA</b> día/mes/año	<b>VALOR</b>	<b>NO. DE COMPARENDO</b>
<b>4522010</b>	<b>2/07/2021</b>	<b>\$ 447.555</b>	<b>9999999900004522010</b>

Que, el Acto Administrativo antes referido se encuentra debidamente ejecutoriados, por consiguiente, presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional. Conforme a





ello, es preciso dar inicio a la etapa de Cobro Administrativo Coactivo, contemplado en los artículos 823 y siguientes de la norma ídem, con el finde obtener el pago efectivo de las sumas adeudadas en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que, por lo expuesto, la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía coactiva de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en favor del Municipio de Mocoa - Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en contra de **GUIDO GALINDEZ AULLON** con **cédula de ciudadanía** No. **18147042** por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN	FECHA	VALOR	NO. DE COMPARENDO
4522010	2/07/2021	\$ 447.555	9999999000004522010

**Parágrafo:** Se cobrarán además los intereses moratorios que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocasionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**ARTICULO SEGUNDO: CITAR AL DEUDOR O SU REPRESENTANTE LEGAL**, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO TERCERO: ADVERTIR** al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del E.T.N.

**ARTICULO CUARTO: DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.





**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor que contra la presente resolución no procede recurso alguno, tal y como lo dispone el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Mocoa, Putumayo, el día **viernes, 29 de septiembre de 2023.**

**ARLEY LEONARDO SALAZAR CEBALLOS**  
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Mocoa







**AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO No. 23045633 MP  
DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2022**

<b>COBRO COACTIVO No.</b>	<b>4775073 MP</b>
<b>EJECUTANTE</b>	MUNICIPIO DE MOCOA- PUTUMAYO – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
<b>EJECUTADO</b>	<b>WILFER VIDARTE SANTANILLA</b>
<b>CÉDULA DE CIUDADNÍA</b>	<b>97425351</b>
<b>CONCEPTO</b>	Comparendo No. <b>9999999900004775073</b> del <b>7/02/2021</b>

**EL SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MOCOA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, su decreto reglamentario 4473 de 2006, y lo establecido en la Resolución Municipal 1740 de 2015 por medio del cual se adopta el Manual persuasivo y coactivo de Municipio de Mocoa, modificada por la Resolución 00805 de 2018 y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las entidades encargadas de la regulación del tránsito cuentan con la prerrogativa de llevar a cabo el proceso de cobro coactivo de las multas monetarias aplicadas. El proceso correspondiente seguirá las pautas descritas en el Estatuto Tributario, y de conformidad con las directrices plasmadas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito ejecutivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. De demostrarse cumplidas las características del título para este caso, sería procedente adelantar cobro coactivo en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que a través de la Resolución de Sanción No. 23048510, la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a **WILFER VIDARTE SANTANILLA** con **cédula de ciudadanía No. 97425351**

<b>RESOLUCIÓN DE SANCIÓN</b>	<b>FECHA</b> día/mes/año	<b>VALOR</b>	<b>NO. DE COMPARENDO</b>
<b>4775073</b>	<b>2/07/2021</b>	<b>\$ 447.548</b>	<b>9999999900004775073</b>

Que, el Acto Administrativo antes referido se encuentra debidamente ejecutoriados, por consiguiente, presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional. Conforme a





ello, es preciso dar inicio a la etapa de Cobro Administrativo Coactivo, contemplado en los artículos 823 y siguientes de la norma ídem, con el finde obtener el pago efectivo de las sumas adeudadas en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que, por lo expuesto, la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía coactiva de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en favor del Municipio de Mocoa - Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en contra de **WILFER VIDARTE SANTANILLA** con **cédula de ciudadanía** No. **97425351** por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN	FECHA	VALOR	NO. DE COMPARENDO
4775073	2/07/2021	\$ 447.548	9999999000004775073

**Parágrafo:** Se cobrarán además los intereses moratorios que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocasionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**ARTICULO SEGUNDO: CITAR AL DEUDOR O SU REPRESENTANTE LEGAL**, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO TERCERO: ADVERTIR** al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del E.T.N.

**ARTICULO CUARTO: DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.





**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor que contra la presente resolución no procede recurso alguno, tal y como lo dispone el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Mocoa, Putumayo, el día **viernes, 29 de septiembre de 2023.**

**ARLEY LEONARDO SALAZAR CEBALLOS**  
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Mocoa





**AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO No. 23045633 MP  
DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2022**

<b>COBRO COACTIVO No.</b>	<b>4775082 MP</b>
<b>EJECUTANTE</b>	MUNICIPIO DE MOCOA- PUTUMAYO – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
<b>EJECUTADO</b>	<b>JEOVANY MAYUNGA CEBALLOS</b>
<b>CÉDULA DE CIUDADNÍA</b>	<b>1127073507</b>
<b>CONCEPTO</b>	Comparendo No. <b>99999999000004775082</b> del <b>7/02/2021</b>

**EL SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MOCOA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, su decreto reglamentario 4473 de 2006, y lo establecido en la Resolución Municipal 1740 de 2015 por medio del cual se adopta el Manual persuasivo y coactivo de Municipio de Mocoa, modificada por la Resolución 00805 de 2018 y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las entidades encargadas de la regulación del tránsito cuentan con la prerrogativa de llevar a cabo el proceso de cobro coactivo de las multas monetarias aplicadas. El proceso correspondiente seguirá las pautas descritas en el Estatuto Tributario, y de conformidad con las directrices plasmadas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito ejecutivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. De demostrarse cumplidas las características del título para este caso, sería procedente adelantar cobro coactivo en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que a través de la Resolución de Sanción No. 23048510, la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a **JEOVANY MAYUNGA CEBALLOS** con **cédula de ciudadanía No. 1127073507**

<b>RESOLUCIÓN DE SANCIÓN</b>	<b>FECHA</b> día/mes/año	<b>VALOR</b>	<b>NO. DE COMPARENDO</b>
<b>4775082</b>	<b>2/07/2021</b>	<b>\$ 447.548</b>	<b>99999999000004775082</b>

Que, el Acto Administrativo antes referido se encuentra debidamente ejecutoriados, por consiguiente, presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional. Conforme a





ello, es preciso dar inicio a la etapa de Cobro Administrativo Coactivo, contemplado en los artículos 823 y siguientes de la norma ídem, con el finde obtener el pago efectivo de las sumas adeudadas en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que, por lo expuesto, la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía coactiva de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en favor del Municipio de Mocoa - Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en contra de **JEOVANY MAYUNGA CEBALLOS** con **cédula de ciudadanía** No. **1127073507** por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN	FECHA	VALOR	NO. DE COMPARENDO
4775082	2/07/2021	\$ 447.548	9999999000004775082

**Parágrafo:** Se cobrarán además los intereses moratorios que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocasionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**ARTICULO SEGUNDO: CITAR AL DEUDOR O SU REPRESENTANTE LEGAL**, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO TERCERO: ADVERTIR** al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del E.T.N.

**ARTICULO CUARTO: DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.







**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor que contra la presente resolución no procede recurso alguno, tal y como lo dispone el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Mocoa, Putumayo, el día **viernes, 29 de septiembre de 2023.**

**ARLEY LEONARDO SALAZAR CEBALLOS**  
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Mocoa





**AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO No. 23045633 MP  
DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2022**

<b>COBRO COACTIVO No.</b>	<b>4775087 MP</b>
<b>EJECUTANTE</b>	MUNICIPIO DE MOCOA- PUTUMAYO – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
<b>EJECUTADO</b>	<b>RONAL SNEIDER SALINAS</b>
<b>CÉDULA DE CIUDADNÍA</b>	<b>1125178821</b>
<b>CONCEPTO</b>	Comparendo No. <b>9999999900004775087</b> del <b>7/02/2021</b>

**EL SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MOCOA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, su decreto reglamentario 4473 de 2006, y lo establecido en la Resolución Municipal 1740 de 2015 por medio del cual se adopta el Manual persuasivo y coactivo de Municipio de Mocoa, modificada por la Resolución 00805 de 2018 y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las entidades encargadas de la regulación del tránsito cuentan con la prerrogativa de llevar a cabo el proceso de cobro coactivo de las multas monetarias aplicadas. El proceso correspondiente seguirá las pautas descritas en el Estatuto Tributario, y de conformidad con las directrices plasmadas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito ejecutivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. De demostrarse cumplidas las características del título para este caso, sería procedente adelantar cobro coactivo en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que a través de la Resolución de Sanción No. 23048510, la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a **RONAL SNEIDER SALINAS** con **cédula de ciudadanía No. 1125178821**

<b>RESOLUCIÓN DE SANCIÓN</b>	<b>FECHA</b> día/mes/año	<b>VALOR</b>	<b>NO. DE COMPARENDO</b>
<b>4775087</b>	<b>2/07/2021</b>	<b>\$ 447.548</b>	<b>9999999900004775087</b>

Que, el Acto Administrativo antes referido se encuentra debidamente ejecutoriados, por consiguiente, presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional. Conforme a





ello, es preciso dar inicio a la etapa de Cobro Administrativo Coactivo, contemplado en los artículos 823 y siguientes de la norma ídem, con el finde obtener el pago efectivo de las sumas adeudadas en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que, por lo expuesto, la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía coactiva de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en favor del Municipio de Mocoa - Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en contra de **RONAL SNEIDER SALINAS** con **cédula de ciudadanía** No. **1125178821** por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN	FECHA	VALOR	NO. DE COMPARENDO
4775087	2/07/2021	\$ 447.548	9999999000004775087

**Parágrafo:** Se cobrarán además los intereses moratorios que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocasionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**ARTICULO SEGUNDO: CITAR AL DEUDOR O SU REPRESENTANTE LEGAL**, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO TERCERO: ADVERTIR** al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del E.T.N.

**ARTICULO CUARTO: DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.





**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor que contra la presente resolución no procede recurso alguno, tal y como lo dispone el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Mocoa, Putumayo, el día **viernes, 29 de septiembre de 2023.**

**ARLEY LEONARDO SALAZAR CEBALLOS**  
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Mocoa





**AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO No. 23045633 MP  
DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2022**

<b>COBRO COACTIVO No.</b>	<b>4775060 MP</b>
<b>EJECUTANTE</b>	MUNICIPIO DE MOCOA- PUTUMAYO – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
<b>EJECUTADO</b>	<b>WILFER VIDARTE SANTANILLA</b>
<b>CÉDULA DE CIUDADNÍA</b>	<b>97425351</b>
<b>CONCEPTO</b>	Comparendo No. <b>99999999000004775060</b> del <b>7/02/2021</b>

**EL SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MOCOA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, su decreto reglamentario 4473 de 2006, y lo establecido en la Resolución Municipal 1740 de 2015 por medio del cual se adopta el Manual persuasivo y coactivo de Municipio de Mocoa, modificada por la Resolución 00805 de 2018 y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las entidades encargadas de la regulación del tránsito cuentan con la prerrogativa de llevar a cabo el proceso de cobro coactivo de las multas monetarias aplicadas. El proceso correspondiente seguirá las pautas descritas en el Estatuto Tributario, y de conformidad con las directrices plasmadas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito ejecutivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. De demostrarse cumplidas las características del título para este caso, sería procedente adelantar cobro coactivo en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que a través de la Resolución de Sanción No. 23048510, la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a **WILFER VIDARTE SANTANILLA** con **cédula de ciudadanía No. 97425351**

<b>RESOLUCIÓN DE SANCIÓN</b>	<b>FECHA</b> día/mes/año	<b>VALOR</b>	<b>NO. DE COMPARENDO</b>
<b>4775060</b>	<b>2/07/2021</b>	<b>\$ 447.548</b>	<b>99999999000004775060</b>

Que, el Acto Administrativo antes referido se encuentra debidamente ejecutoriados, por consiguiente, presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional. Conforme a







ello, es preciso dar inicio a la etapa de Cobro Administrativo Coactivo, contemplado en los artículos 823 y siguientes de la norma ídem, con el finde obtener el pago efectivo de las sumas adeudadas en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que, por lo expuesto, la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía coactiva de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en favor del Municipio de Mocoa - Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en contra de **WILFER VIDARTE SANTANILLA** con **cédula de ciudadanía** No. **97425351** por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN	FECHA	VALOR	NO. DE COMPARENDO
4775060	2/07/2021	\$ 447.548	9999999000004775060

**Parágrafo:** Se cobrarán además los intereses moratorios que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocasionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**ARTICULO SEGUNDO: CITAR AL DEUDOR O SU REPRESENTANTE LEGAL**, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO TERCERO: ADVERTIR** al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del E.T.N.

**ARTICULO CUARTO: DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.





**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor que contra la presente resolución no procede recurso alguno, tal y como lo dispone el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Mocoa, Putumayo, el día **viernes, 29 de septiembre de 2023.**

**ARLEY LEONARDO SALAZAR CEBALLOS**  
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Mocoa

